

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de explotación porcina para producción de lechones por fases de tipo mixto hasta 2.380 cerdas reproductoras y 750 plazas de cebo ubicada en las parcelas nº 163, 164, 165, 166, 174, 189 y 191 del polígono nº 16 del término municipal de Robres (Huesca), promovida por Valero Lasheras, S. C. (Nº Expte. INAGA 500301/02/2009/04641).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Valero Lasheras, S. C., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 13 de mayo de 2009 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Valero Lasheras, S. C. para un proyecto de ampliación de explotación porcina para producción de lechones por fases de tipo mixto ubicada en las parcelas nº 163, 164, 165, 166, 174, 189 y 191 del polígono nº 16 del municipio de Robres (Huesca). El proyecto básico, el estudio de impacto ambiental y los Anexos están redactados por el Ingeniero Agrónomo D. José María Biarge Ruiz, y están visados por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 8 de mayo de 2009, excepto el anexo de fecha julio de 2009, que está sin visar. Con fecha 13 de agosto de 2.009 el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la autorización ambiental integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 198 de 9 de octubre de 2009. El anuncio en prensa escrita es de fecha 30 de octubre de 2009, en el Periódico del Altoaragón. Al Ayuntamiento de Robres (Huesca) se notificó el inicio con fecha 28 de septiembre de 2009. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

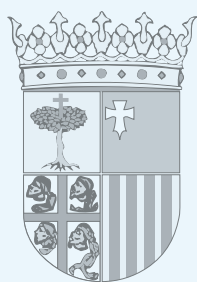
Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Agricultura y Alimentación, la cual lo emitió con fecha de 15 de octubre de 2009 a través del Servicio de Ordenación y Sanidad Animal del Departamento de Agricultura y Alimentación de Huesca. Dicho informe es favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto, aunque la capacidad solicitada en esta ampliación supera las 720 UGM debiendo ajustar las capacidades finales para no superar las plazas equivalentes a dicha capacidad. En el mismo informe se comunica que la Licencia de Actividad es de fecha 24 de julio de 1996 y que el número de registro es ES221970000065 con una capacidad autorizada de 231 cerdas, 750 de cebo y 600 transición.

En respuesta al informe del Servicio de Ordenación y Sanidad Animal del Departamento de Agricultura y Alimentación de Huesca, se remite un anejo con fecha 20 de octubre de 2009, indicando que se aumentará la frecuencia de suministro de cerdas de reposición a 3 meses, por lo que en lugar de disponer de 336 cerdas de reposición se dispondrá de 232 y la capacidad de la explotación no sobrepasará las 720 UGM.

Con fecha 18 de noviembre de 2009, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Robres (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Con esta misma fecha se solicita informe a la Comarca de Los Monegros para que se pronuncie sobre la sostenibilidad social del proyecto.

Una vez transcurrido el plazo de 30 días sin obtener respuesta del Ayuntamiento de Robres, se reitera la solicitud de informe con fecha 23 de diciembre de 2009, emitiéndose informe favorable a la ampliación de la explotación por parte del Ayuntamiento de Robres con fecha de 8 de enero de 2010. No se recibe respuesta alguna por parte de la Comarca de Los Monegros.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 18 de enero de 2010, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez, notificado el borra-



dor de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la ampliación de la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC ES2410076 «Sierras de Alcubierre y Sigena», se localiza a unos 4 Km y la ZEPA ES0000295 «Sierra de Alcubierre» a unos 6,6 Km.

De la superficie vinculada, parte se ubica dentro de los límites del LIC «Sierras de Alcubierre y Sigena» al Suroeste del proyecto, en el término municipal de Robres, aproximadamente el 15,5 % del total y que supone una suma de 33,1 ha de parcelas de cultivo.

La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma para la valorización de los estiércoles, no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón, ni Plan de conservación de especies.

2- La explotación se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica del Ebro. La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se localizan en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con la Orden de 11 de diciembre de 2.008, del Consejo de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3- El término municipal en el que se emplaza la explotación avícola tiene una presión ganadera muy próxima a 100 de Kg. Nitrógeno/Ha de cultivo

4- La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y demás normativa de general aplicación.

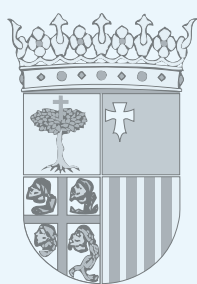
Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto Básico, el estudio de impacto ambiental y Anexos aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.—De conformidad con lo regulado en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a los solos efectos ambientales, se formula la declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación presentada.

1.1.—El inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comenzar antes de los dos años de la presente Declaración de Impacto ambiental. Si transcurrido el plazo el promotor no ha comenzado su ejecución, deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con el objeto de valorar la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o, en su caso, iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



1.2.—El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2.—Otorgar la autorización ambiental integrada a Valero Lasheras, S. C., con N.I.F.: G22210785 para la ampliación de explotación porcina para producción de lechones por fases de tipo mixto hasta 2.380 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, 232 cerdas de reposición, 8 verracos y 750 plazas de cebo, equivalentes a 719,88 U.G.M. situada en las parcelas nº 163, 164, 165, 166, 174, 189 y 191 del polígono nº 16 de Robres (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de X = 710.144, Y = 4.640.761, Z = 400 m en el núcleo de producción y X = 710.233, Y = 4.640.288, Z = 400 m en el núcleo de engorde. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con 1 nave maternidad y transición con dimensiones de 69,05 x 8,5 m, 1 nave cubrición y gestación con dimensiones 35 x 12,7 m, 1 nave de cebo de dimensiones 92,86 x 76 m, 1 caseta vestuario con dimensiones 11,5 x 12,7 m, 1 almacén de dimensiones 5 x 2,2 m, 2 fosas de purines con capacidades para 383 m³ y 405 m³, 2 fosas de cadáveres con capacidades para 72 m³ y 7,8 m³, pediluvios, vado sanitario y vallado perimetral de la explotación.

2.2.—Las instalaciones correspondientes a la ampliación proyectada se corresponden con la construcción de 2 naves de cubrición, control de gestación y gestación confirmada con dimensiones de 82,8 x 25,4 m y 100,5 x 25,4 m, 2 naves de maternidad con dimensiones de 26 x 36,4 m y 43,2 x 36,4 m, 1 nave de cuarentena y reposición con dimensiones 40,2 x 12,4 m, 1 nave vestuarios-almacén-oficina con dimensiones 11,6 x 9,3 m, 1 fosa de purines con capacidad de 2.920 m³, 1 fosa de cadáveres con capacidad de 72 m³, pediluvios y 2 vados sanitarios de dimensiones 9 x 4,6 m. Además, se anulará la fosa de cadáveres existente de 72 m³, se ampliará el vallado perimetral de la explotación y se cambiará el uso de la nave de maternidad y transición para maternidad y la nave de cubrición y gestación para gestación confirmada.

2.3.—El abastecimiento de agua proviene de una conexión a la tubería general que abastece actualmente a las instalaciones existentes desde depósito de agua con 500 m³ de capacidad y propiedad de la sociedad promotora que toma agua de una acequia de riego procedente del Canal de Monegros. Se estima un consumo anual de agua de 23.000 m³, de los que 20.300 m³ se consumen en las instalaciones de producción (objeto de la ampliación) y 2.700 m³ se consumen en las instalaciones de cebo.

2.4.—El suministro eléctrico a la explotación se realizará mediante conexión con una línea de media tensión cercana y derivación hasta la parcela donde se colocará transformador. El consumo energético anual se estima en 379.600 Kwh.

Se dispondrá de calefacción en las salas de maternidad mediante placas eléctricas calefactoras.

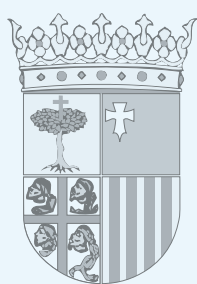
2.5.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 15.633 Kg. de Metano al año, 14.655 Kg. de Amoniaco al año y 65 Kg. de óxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.6.—El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, se estima en 14.380 m³ de estiércol fluido de porcino, con un contenido en nitrógeno de 43.254 Kg. La superficie agrícola útil que se vincula a la explotación para la valorización de los purines asciende a un total de 213,54 ha, siendo sus cultivadores Fernando Moreu Ortiz, Antonio Maza Brosed, Carlos Bolea Brosed, Jesús Bolea Capistros y Mario Fondevila Serrano.

Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.7.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a las fosas de estiércoles tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha fosa de aguas pluviales y de escorrentía.

2.8.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación proyectada generará 139 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 255 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en con-



tenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

2.9.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

2.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a eriales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores terrosos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar durante el primer año de funcionamiento.

f) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

g) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

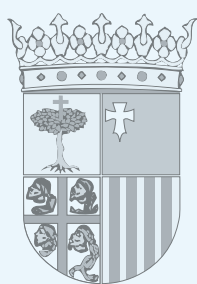
h) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.13.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.14.—Se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

2.15.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, a contar desde la fecha del otorgamiento de la efectividad de la autorización, en caso de no



producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—El plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a tres años; de otra forma esta resolución quedará anulada y sin efecto.

4.—Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de febrero de 2010.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión,
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**